

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

### PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte, y en calidad de VENDEDORES, los cónyuges DANILO RENÉ BOSCHETTI GOETSCHEL y LOURDES YOLANDA CALDERÓN HARO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por otra parte y en calidad de COMPRADOR, el señor PATRICIO WLADIMIR TIPAN COTACACHI, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil divorciado, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano.

### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1.- Los VENDEDORES, son legítimos propietarios de veinticinco por ciento (25%) de las acciones liberadas, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, respectivamente, emitidas por la compañía PLANETBOX S.A.

2.- La sociedad denominada PLANETBOX S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, el día 30 de septiembre del 2012, esta escritura y su resolución de aprobación No. SC.IJ.DJC.Q.11.004498 del 10 de Octubre del 2011, fueron inscritas en el registro Mercantil del Cantón Quito, el día 24 de Octubre del 2012. La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. El capital se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América.

3.- Es interés del COMPRADOR adquirir, el 50% del paquete accionario del vendedor; así mismo es de interés de los VENDEDORES, el de venderlas y transferir dichas acciones.

### TERCERA.- COMPRAVENTA:

Con los antecedentes expuestos los VENDEDORES, en la calidad que comparecen, dan en venta, real y perpetua enajenación, en favor del COMPRADOR, la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalentes al cien por ciento (100%) de las acciones de los VENDEDORES, de la siguiente manera:

- a) El Accionista Danilo Rene Boschetti Goetschel, cede a favor del señor Patricio Wladimir Tipan Cotacachi, cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

### CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio de la totalidad de las acciones materia de este contrato de compraventa, es de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100,00), que el COMPRADOR pagará en efectivo a la suscripción del presente contrato a los VENDEDORES, a su entera satisfacción.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA:**

Los VENDEDORES transfieren a favor del COMPRADOR, la cantidad de cien (100) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, objeto de la presente compraventa, de la manera establecida en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual cedentes y cesionario de las acciones, notificarán al representante legal de la compañía de dicha transacción.

**SEXTA.- DECLARACION Y DERECHOS:**

El COMPRADOR, de manera expresa declara que conoce el estado y situación económico-financiera de la compañía a la que se refieren las acciones materia del presente convenio, y, por lo tanto, renuncia a cualquier reclamación en contra de los VENDEDORES, que se relacione con tales estado y situación social.

A partir de la suscripción del presente documento, el COMPRADOR gozará de los beneficios sociales, económicos y políticos que se derivan de la condición de accionista de la compañía, los cuáles serán exigibles desde esta fecha, en la proporción que le corresponde a los compradores.

**SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

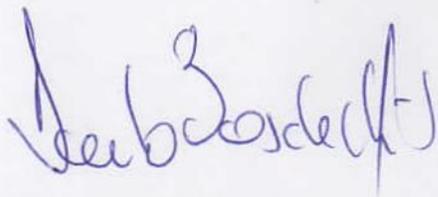
En caso de controversias o discrepancias que no puedan ser resueltas directamente entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y a la Ley de Arbitraje y Mediación y atendiendo las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- b. Los árbitro de dicho Centro, efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario para tales efectos,
- c. El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros;
- d. El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

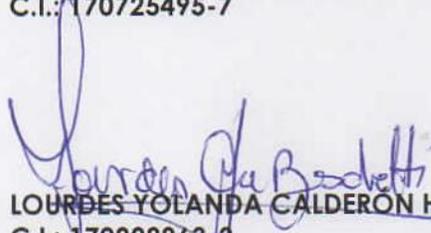
**OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

Finalmente, las partes aceptan y se ratifican en lo expresado en el presente contrato, para lo cual, lo suscriben, en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito, 13 de agosto del 2015.

**VENEDORES**

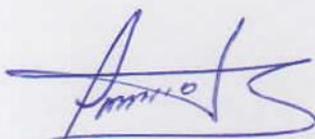


**DANILO RENÉ BOSCHETTI GOETSCHEL**  
C.I.: 170725495-7



**LOURDES YOLANDA CALDERÓN HARO**  
C.I.: 170828863-2

**COMPRADOR**



**PATRICIO WLADIMIR TIPAN COTACACHI**  
C.I.: 171164962-2

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

### PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte, y en calidad de VENEDORES, los cónyuges DANILO RENÉ BOSCHETTI GOETSCHEL y LOURDES YOLANDA CALDERÓN HARO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por otra parte y en calidad de COMPRADOR, el señor MICHEL GIORGIO BOSCHETTI GOETSCHEL, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil divorciado, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano.

### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1.- Los VENEDORES, son legítimos propietarios de veinticinco por ciento (25%) de las acciones liberadas, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, respectivamente, emitidas por la compañía PLANETBOX S.A.

2.- La sociedad denominada PLANETBOX S.A., se constituyó en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, el día 30 de septiembre del 2012, esta escritura y su resolución de aprobación No. SC.IJ.DJC.Q.11.004498 del 10 de Octubre del 2011, fueron inscritas en el registro Mercantil del Cantón Quito, el día 24 de Octubre del 2012. La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. El capital se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América.

3.- Es interés del COMPRADOR adquirir, el 50% del paquete accionario del vendedor; así mismo es de interés de los VENEDORES, el de venderlas y transferir dichas acciones.

### TERCERA.- COMPRAVENTA:

Con los antecedentes expuestos los VENEDORES, en la calidad que comparecen, dan en venta, real y perpetua enajenación, en favor del COMPRADOR, la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalentes al cien por ciento (100%) de las acciones de los VENEDORES, de la siguiente manera:

- a) El Accionista Danilo Rene Boschetti Goetschel, cede a favor del señor Michel Giorgio Boschetti Goetschel, cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

### CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio de la totalidad de las acciones materia de este contrato de compraventa, es de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100,00), que el COMPRADOR pagará en efectivo a la suscripción del presente contrato a los VENDEDORES, a su entera satisfacción.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA:**

Los VENDEDORES transfieren a favor del COMPRADOR, la cantidad de cien (100) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, objeto de la presente compraventa, de la manera establecida en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual cedentes y cesionario de las acciones, notificarán al representante legal de la compañía de dicha transacción.

**SEXTA.- DECLARACION Y DERECHOS:**

El COMPRADOR, de manera expresa declara que conoce el estado y situación económico-financiera de la compañía a la que se refieren las acciones materia del presente convenio, y, por lo tanto, renuncia a cualquier reclamación en contra de los VENDEDORES, que se relacione con tales estado y situación social.

A partir de la suscripción del presente documento, el COMPRADOR gozará de los beneficios sociales, económicos y políticos que se derivan de la condición de accionista de la compañía, los cuáles serán exigibles desde esta fecha, en la proporción que le corresponde a los compradores.

**SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

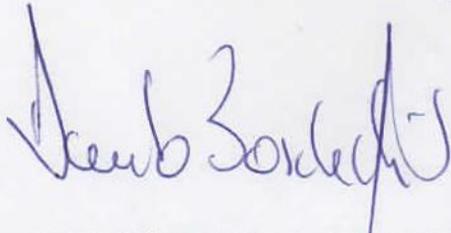
En caso de controversias o discrepancias que no puedan ser resueltas directamente entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y a la Ley de Arbitraje y Mediación y atendiendo las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- b. Los árbitro de dicho Centro, efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario para tales efectos,
- c. El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros;
- d. El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

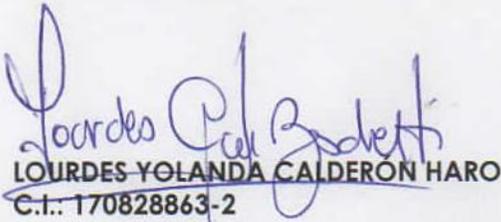
**OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

Finalmente, las partes aceptan y se ratifican en lo expresado en el presente contrato, para lo cual, lo suscriben, en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito, 13 de agosto del 2015.

**VENEDORES**



**DANILO RENÉ BOSCHETTI GOETSCHEL**  
C.I.: 170725495-7



**LOURDES YOLANDA CALDERÓN HARO**  
C.I.: 170828863-2

**COMPRADOR**



**MICHEL GIORGIO BOSCHETTI GOETSCHEL**  
C.I.: 170954631-9